



Capítulo 8: Normas consultadas

Informe de Impacto Ambiental

Proyecto Rincón-Expte. 23.515

Salar del Rincón

Dpto. Los Andes - Provincia de Salta.

Abril 2024

Rev-00

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
R

Contenido

1	Introducción	1
2	Normativa nacional	2
2.1	Constitución Nacional.....	2
2.2	Ley N° 26.994 – Código Civil y Comercial de la Nación	4
2.3	Normativa ambiental	4
2.3.1	Ley N° 25.675/02 - Ley General del Ambiente y su Decreto Reglamentario N° 2.413/02 de Política Ambiental Nacional.	4
2.3.2	Ley N° 20.284/73 – Ley sobre Contaminación Atmosférica - Plan de prevención de situaciones críticas de contaminación atmosféricas.....	6
2.3.3	Ley N° 25.831/2004 - Acceso a la Información Pública Ambiental.....	7
2.3.4	Ley N° 27.520/2019 – Ley de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global	7
2.3.5	Recursos hídricos	7
2.3.6	Residuos	8
2.3.7	Precursores Químicos.....	11
2.3.8	Combustible	12
2.3.9	Transporte	13
2.3.10	Resolución N° 337/19 - Guía para la Elaboración de EAE y Guía para la Elaboración de EIA.....	16
2.3.11	Seguro ambiental	17
2.3.12	Res. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 249-E/2017 - Control Ambiental	17
3	Normativa provincial	18
3.1	Constitución de la Provincia de Salta	18
3.2	Ambiente	18
3.2.1	Ley N° 7.070/00 - Protección del Medio Ambiente.....	18

e
A
B
E
★
A.C
L
H
✓
F

3.2.2	Decreto N° 617/18 - Agencia de Protección Ambiental.....	19
3.2.3	Resolución N° 192/03 - Registro de Infractores	20
3.2.4	Resolución N° 80/06 - Responsable Técnico	20
3.2.5	Resolución MAYDS N° 528/09 - Registro Ambiental	20
3.2.6	Resolución N° 158/21 - Guía de Procedimiento de Análisis de Viabilidad Ambiental.....	21
3.3	Suelo, flora, fauna y patrimonio cultural.....	21
3.3.1	Ley N° 5.242 - Protección de la Riqueza Forestal	21
3.3.2	Decreto N°3.133/11 Conservación Y Recuperación Sustentable de los Suelos	21
3.3.3	Ley N° 7.543/09 - Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos	22
3.3.4	Ley N° 7.107 - Sistema Provincial de Áreas protegidas	22
3.3.5	Ley N° 6.649 - Monumentos y museos históricos, arqueológicos y paleontológicos	23
3.3.6	Ley N° 5.973 - Conservación de Suelos.....	23
3.3.7	Ley N° 6.709 - Conservación de la Vicuña	24
3.3.8	Ley N° 5.513 - Protección de la Fauna	24
3.3.9	Decreto 616/18 - Incorporación de Nuevas Hectáreas al Sistema de Áreas Protegidas.....	24
3.3.10	Decreto N° 308/80 - Reserva Natural de Fauna silvestre Los Andes .	25
3.3.11	Res. N° 428/18 - Plan Integral de Manejo y Desarrollo de la Reserva Natural de Fauna Silvestre Los Andes, Refugio Provincial de Vida Silvestre Laguna Socompa y Refugio Provincial de Vida Silvestre Ojos de Mar de Tolar Grande	25
3.4	Residuos.....	26
3.4.1	Decreto N° 3.097/01 - Residuos Peligrosos.....	26
3.4.2	Resolución N° 374/06 - Régimen especial para Pequeños Generadores.	26

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
P

3.4.3	Decreto N° 1.365/10 - Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos	27
3.4.4	Resolución N° 022/12 - Registro de Generadores.....	27
3.4.5	Resolución N° 717 - Residuos de generación universal.....	27
3.5	Recursos hídricos	28
3.5.1	Ley N° 7.017 - Código de Aguas de la Provincia de Salta.....	28
3.5.2	Decreto N° 2.534/09.....	29
3.5.3	Resolución N° 011/01 - Efluentes Líquidos	29
3.5.4	Resoluciones N° 278/04, 279/04, 280/04, 281/04 y 282/04	29
3.6	Higiene y seguridad	30
3.6.1	Ley N° 7.467 - Condiciones de Seguridad	30
3.6.2	Ley N° 6.281 - Policía del Trabajo	30
3.6.3	Ley N° 6.657 - Autoridad de Aplicación	30
3.6.4	Decreto N° 976 - Riesgo de Trabajo	30
3.6.5	Decreto N° 190/21	31
3.7	Transporte	31
3.7.1	Ley Provincial N° 6.436	31
3.7.2	Decreto Provincial N° 646/95	31
4	Normativa municipal	32
4.1	Ambiente	32
4.1.1	Ordenanza N° 05/08 (San Antonio de los Cobres) - Código de Medio Ambiente	32
4.2	Seguridad e higiene	32
4.2.1	Ordenanza N° 12/13 y Ordenanza N° 14/18 - Inspección de Seguridad, Higiene y Ecología.....	32
5	Marco normativo sectorial minero.....	34
5.1	Ley N°24.585 (Nación) - Protección Ambiental para la Actividad Minera .	34
5.2	Ley N°1.919 (Nación) - Código de Minería	36

e
A
B
E
★
A.C
L
H
✓
P

5.3	Ley N°7.141 (Salta) – Código de Procedimientos Mineros de la Provincia de Salta	36
5.4	Ley N°8.229/21 (Salta) - Regalía Minera	37
5.5	Ley N° 8.289/21 (Salta) - Creación de la Región Minera del Litio	37
5.6	Ley N°8.161/19 (Salta) - Obligaciones Y Procedimientos para Permisarios Y Concesionarios de áreas Hidrocarburíferas, Productores Mineros Y Otros.....	38
5.7	Ley N°8.164/2019 (Salta) - Decreto Reglamentario N°534/2020 (Salta) - Promoción Minera	38
5.8	Ley N°8.405 (Salta) – Presentación de Informe de Impacto Ambiental y Social.	39
5.9	Resolución N°172/10 y Res. N°448/09 (Sec. Minería Salta) - Informes de Impacto Ambiental	39
5.10	Decreto N°78/18 – (Sec. Minería y Energía de Salta) - Registro Minero de Productores, Exploradores y Plantas de Beneficio.....	40
5.11	Resolución N°019/19 (Sec. Minería y Energía de Salta) - Renovaciones de los Informes de Impacto Ambiental (RIA)	40
5.12	Resolución N°94/20 (Sec. Minería y Energía de Salta) - Registro Provincial de Proveedores Locales de Empresas Mineras.	40
5.13	Resolución N°96/20 (Sec. Minería y Energía de Salta) - Empleo Local y Desarrollo de Proveedores Locales.	41
5.14	Resolución N°81/2021 (Sec. Minería y Energía de Salta) – Identificación de Vehículos y Maquinaria.....	42
5.15	Resolución N°181/2021- (Sec. Minería y Energía de Salta) Gestión de Residuos Mineros	42
5.16	Resolución N°08/23 (Sec. Minería y Energía de Salta) – Perspectiva de Género	42
5.17	Resolución N° 13/2023.....	43
6	Marco normativo derechos humanos	44
6.1	Nivel nacional	44

6.1.1	Ley 25.391	46
6.2	Nivel provincial	46
6.2.1	Adultos mayores	47
6.2.2	Discriminación	47
6.2.3	Discapacidad	48
6.2.4	Educación	48
6.2.5	Genero	49
6.2.6	Salud sexual y reproductiva	50
6.2.7	Trata	51
6.2.8	Niñez y adolescencia	51
6.2.9	Pueblos originarios	52
6.2.10	Salud	53
6.2.11	Seguridad social	55
6.2.12	Sindicalización	56
6.2.13	Trabajo	56
6.2.14	Vivienda y hábitat	57
7	Marco normativo pueblos indígenas	59
7.1	Constitución Nacional	59
7.2	Ley N° 24.071/92 - Participación de los Pueblos Interesados	59
7.3	Ley N° 23.302/85 y decreto N° 155/89 - Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes	59
7.4	Constitución de la Provincia de Salta	60
7.5	Ley Provincial N° 7.121	60
7.6	Ley provincial de Jujuy Ley N° 5231	60
7.7	Ley de Educación Nacional N° 26.206, Provincial de Salta N° 7.546 y Provincial de Jujuy Ley N° 5807	61
7.8	Ley Provincial de Salta Salud Intercultural N° 7.856	61

7.9	Proceso de consulta previa, libre e informada.....	62
7.9.1	Resolución APN N° 458/2021 – Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a las Comunidades Indígenas en Áreas Protegidas Nacionales	62
7.9.2	Resolución conjunta del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable (Res. N° 171/19) y el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social (Res. 330/19)	62

Índice de figuras

Figura 1:	Procedimiento de evaluación de impacto ambiental	16
Figura 2:	Procedimiento 8 pasos CPLI Salta	65

Listado de Acrónimos

A.G.A.S.	Administración General de Aguas de Salta
APAS	Agencia de Protección Ambiental de Salta
APN	Administración de Parques Nacionales
ART	Aseguradoras de Riesgo de Trabajo
AVAP	Guía de Procedimiento de Análisis de Viabilidad Ambiental
CM	Código de Minería de la República Argentina
CN	Constitución Nacional
COFEMIN	Consejo Federal de Minería,
DDJJ	Declaración Jurada
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
EsIA	Estudio de Impacto Ambiental
IIA	Informe de Impacto Ambiental
IPPIS	Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta ()
N.C.	Normativa Complementaria
OIT	Organización Internacional de Trabajo
RE.FE.CO.A	Red Federal De Control Ambiental
REGU	Residuos Especiales de Generación Universal ()
RNFSLA	Reserva Natural de Fauna Silvestre Los Andes
RNPQ	Registro Nacional de Precursores Químicos

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
P

SAYDS	Ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
SEMADES	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Salta
SIGGA	Sistema Integral de Gestión de Garantías Ambientales
SPA	Secretaría de Política Ambiental
SRT	Superintendencia de Riesgo del Trabajo

e
 A
 P
 E
 A
 A.C
 L
 H
 A
 R

1 Introducción

Este capítulo constituye una recopilación de las normas y/o criterios ambientales vigentes a nivel Internacional, Nacional, Provincial y Municipal que resultan aplicables a proyectos de explotación minera, como lo es el Proyecto Rincón.

El presente capítulo se estructura de la siguiente manera: Normativa Nacional, Normativa Provincial, Normativa Municipal, marco Normativo Sectorial Minero, marco Normativo sobre Derechos Humanos y marco Normativo sobre Pueblos Indígenas. Las normas recopiladas y sistematizadas comprenden, entre otras materias, las siguientes: política ambiental, información pública ambiental, medio ambiente, minería, evaluación de impacto ambiental, uso de agua, suelos, gestión de residuos sólidos urbanos y peligrosos, manejo de efluentes líquidos, manejo de combustibles, emisiones atmosféricas, transporte de sustancias peligrosas, flora, fauna, , conservación del patrimonio natural, cultural e histórico, salud y seguridad e higiene laboral, derechos humanos y pueblos indígenas

Todo ello, a los fines de cumplir con la redacción del presente Informe de Impacto Ambiental (IIA), en concordancia con lo establecido en el Anexo III de la Ley N° 24.585, por la cual se sanciona el Código de Minería.

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
R

2 Normativa nacional

2.1 Constitución Nacional

La Constitución Nacional (CN) adopta el sistema federal de gobierno (Artículo 1º CN1) que implica el establecimiento de un Estado Nacional junto a estados provinciales que coexisten. Este sistema reconoce la preexistencia de las provincias y la reserva para estas de todos los poderes que no hubiesen expresamente delegado al gobierno central (Artículo 121 CN). El reparto de competencias entre la Nación y las provincias reconoce la competencia primaria en estas últimas, siendo que los poderes de las provincias son originarios e indefinidos, en tanto que los delegados por aquellas a la Nación son definidos y expresos (lo que configura el denominado "principio de subsidiariedad").

En materia ambiental, tanto las provincias como la Nación tienen competencia. Este esquema de competencias concurrentes se ha denominado "federalismo de concertación". Sin perjuicio de lo mencionado, debe tenerse presente que, primariamente, la competencia en materia ambiental es provincial; y la competencia federal es solo la excepción.

La constitución atribuye competencia primariamente a las provincias, siendo aquellas las titulares de los recursos naturales ubicados en sus territorios y que el poder de policía es local. Por el contrario, la competencia federal se atribuye solo en casos excepcionales. Con la reforma constitucional de 1994, se estableció que la Nación puede dictar normas de presupuestos mínimos en materia ambiental para todo el país, y las provincias pueden dictar normas para complementarlas.

Como se viene explicando, se reconoce el poder de policía en materia ambiental a favor de las provincias. Esto se basa en (i) la facultad de normar sobre la materia ambiental es una de las facultades no delegadas a la Nación por parte de las provincias (cfr. Artículo 121 de la CN); y (ii) las provincias son las titulares de los recursos naturales ubicados dentro de sus territorios. El Artículo 124 de la CN prescribe: *"corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio."*

La competencia ambiental es federal sólo en casos excepcionales. En este sentido, el Convencional Constituyente agregó a la CN el Artículo 41, que establece: *"corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales."* Esta reforma constitucional agregó cierta complejidad al reparto de competencias en materia ambiental. La distribución de competencia clásica se vio reformada con la incorporación de estas facultades concurrentes, que son aquellas en las que se faculta a la Nación el dictado de presupuestos mínimos de protección ambiental.

Asimismo, además del dictado de normas de presupuestos mínimos, a la Nación se le reconoce competencia en materia ambiental en los siguientes casos excepcionales: (i) Inter jurisdiccionalidad (se atribuye competencia al Congreso de la Nación para "reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí", conforme al artículo 75.13 de la CN; (ii) se atribuye competencia al Congreso de la Nación para dictar códigos de fondo, en particular, Código de Minería (conforme el Artículo 75.12 de la CN).

Por su parte el Artículo N° 43 de la Carta Magna establece el mecanismo tendiente a la protección de los derechos mencionados anteriormente, como así también quienes se encuentran legitimados para requerir dicha protección al expresar, *"Toda persona puede interponer acción expeditiva y rápida de amparo, siempre que no exista otro remedio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades pública o particulares, que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derecho y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el Juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva."*

"Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen el ambiente, a la competencia del usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo, y las acciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de organización..."

2.2 Ley N° 26.994 – Código Civil y Comercial de la Nación

El Código Civil y Comercial contiene regulación referida al “ambiente” como bien jurídico protegido, ordenando la cuestión ambiental dentro del derecho de fondo, la Constitución Nacional y la legislación especial.

Su artículo 240° dispone que el ejercicio de los derechos individuales debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.

"Cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable". (art. 241°)

2.3 Normativa ambiental

2.3.1 Ley N° 25.675/02 - Ley General del Ambiente y su Decreto Reglamentario N° 2.413/02 de Política Ambiental Nacional.

Establece los presupuestos mínimos en base a los cuales se ordenará la gestión ambiental del Estado Argentino y la aplicación e interpretación de las normas ambientales vigentes, en cuanto estas no fueren contrarias a las disposiciones contenidas en la ley.

Los objetivos de la política ambiental son los siguientes:

- Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;

e
A
P
E
★
A.C
L
h
✓
f

- Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- Asegurar la conservación de la diversidad biológica;
- Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
- Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
- Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
- Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional; y
- Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

En concordancia con los objetivos de la política ambiental, la interpretación y aplicación de la ley se sujetará a los siguientes principios:

- Principio de congruencia;
- Principio de prevención;
- Principio precautorio;
- Principio de equidad intergeneracional;
- Principio de progresividad;
- Principio de responsabilidad;
- Principio de subsidiariedad;
- Principio de sustentabilidad;
- Principio de solidaridad; y
- Principio de cooperación.

En relación a la Evaluación de Impacto Ambiental, su Artículo 11 establece que: "Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población,

e
A
P
E
★
A.C
L
h
✓
f

en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución”.

En sus Artículos 12 y 13 determina que dicho proceso se debe iniciar con la presentación de una declaración jurada en la que se manifieste si las obras o actividades afectaran el ambiente, ante la cual la Autoridad competente determinará si debe presentar un estudio de impacto ambiental, emitiendo una vez finalizada la evaluación de impacto ambiental una declaración de impacto ambiental en la que se manifiesta la aprobación o rechazo a los estudios presentados. También establece los requisitos mínimos que debe contener un Estudio de Impacto Ambiental y Social (EsIAS).

Asimismo, establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro ambiental (Art. 22).

Decreto N° 481/03 – Designación de Autoridad de Aplicación

Designa a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.675.

Resolución SAyDS N° 1.639/07 – Rubros y Categorización

Resolución que aprueba el listado de rubros comprendidos y la categorización de industrias y actividades de servicios según su complejidad ambiental, es decir, el artículo 22, de la Ley General del Ambiente, se encuentra reglamentado por esta resolución.

2.3.2 Ley N° 20.284/73 – Ley sobre Contaminación Atmosférica - Plan de prevención de situaciones críticas de contaminación atmosféricas

Establece los lineamientos que deberán aplicarse a todas las fuentes capaces de producir contaminación atmosférica ubicadas en jurisdicción federal y en la de las provincias que adhieran a la misma.

e
A
B
E
★
A.C
L
H
✓
F

2.3.3 Ley N° 25.831/2004 - Acceso a la Información Pública Ambiental

Ley de presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas. A tales fines establece: "el acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada. Para acceder a la información ambiental no será necesario acreditar razones ni interés determinado. Se deberá presentar formal solicitud ante quien corresponda, debiendo constar en la misma la información requerida y la identificación del o los solicitantes residentes en el país, salvo acuerdos con países u organismos internacionales sobre la base de la reciprocidad."

2.3.4 Ley N° 27.520/2019 - Ley de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global

Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al cambio climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

2.3.5 Recursos hídricos

Ley Nacional N° 25.688/2002 - Régimen de Gestión Ambiental de Aguas

Establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y su uso racional. Estipula pautas de utilización de las aguas. Define la cuenca hídrica superficial y crea los comités de cuencas hídricas para aguas interjurisdiccionales. Para utilizar las aguas se deberá contar con el permiso de la autoridad competente.

Aun cuando no se establece expresamente, se entiende que la autoridad de aplicación de la norma será aquella competente en materia de aguas en cada provincia.

e
A
B
E
★
A.C
L
H
✓
R

La autoridad nacional, a pedido de la autoridad jurisdiccional competente, declarara zona crítica de protección especial a determinadas cuencas, acuíferos, áreas o masas de agua por sus características naturales o de interés ambiental.

Ley N° 26.639/2010 – Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial

Establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente Periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recurso hídricos para el consumo humano; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico. Constituyendo los glaciares, bienes de carácter público.

2.3.6 Residuos

Ley N° 24.051/91 y Decreto N° 831/93- Residuos Peligrosos

Establece el marco regulatorio para los residuos peligrosos, reglamentado por el Decreto N° 831/93. Dicha regulación será de aplicación en la provincia de Salta en caso de que el transporte de residuos peligrosos sea interjurisdiccional.

Ley N° 25.612 - Gestión de Residuos Industriales y Actividades de Servicios

Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional y derivados de procesos industriales o de actividades de servicios.

Entendiendo por gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicio al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que comprenden las etapas de generación, manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento o disposición final de los mismos, y que reducen o eliminan los niveles de riesgo en cuanto a su peligrosidad, toxicidad o nocividad, para garantizar la preservación ambiental y la calidad de vida de la población.

e
A
P
E
★
A.C
L
h
✓
f

Resolución N° 177-E/2017 – Almacenamiento de Residuos Peligrosos

Establece las Condiciones y Requisitos Mínimos para el Almacenamiento de Residuos Peligrosos, tanto para generadores como para operadores, que requieran de sectores destinados al almacenamiento transitorio de residuos peligrosos, en la cual se establece:

Generadores:

- Condiciones y Requisitos mínimos para sectores de acopio de residuos peligrosos generados.
- Condiciones y Requisitos mínimos para el almacenamiento transitorio en puntos de generación.
Condiciones y Requisitos de almacenamiento transitorio en establecimientos generadores de residuos patológicos o biopatogénicos.

Operadores:

- Condiciones y Requisitos mínimos para sectores de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos en plantas de tratamiento y/o disposición final y plantas de almacenamiento- con excepción del tipo patológico o biopatogénicos.
- Condiciones y Requisitos mínimos para sectores de almacenamiento transitorio de residuos patológicos o biopatogénicos en plantas de tratamiento.
Higiene y Seguridad.

Ley N° 19.587/72 - Higiene y Seguridad en el Trabajo

Establece reglas de higiene y seguridad para proteger al trabajador contra los daños que el medio puede causarle. La ley mencionada, con numerosas modificaciones, reglamentaciones específicas y resoluciones complementarias, continúa vigente en la regulación de las normativas a respetar por empresarios y trabajadores en aras a lograr lo que su título propone, fundamentalmente condiciones dignas de higiene y seguridad en el ámbito laboral, en protección de los trabajadores.

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
R

Esta ley está reglamentada por el Decreto N° 351, el cual establece la forma de prestación de los servicios de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo y luego define condiciones y medio ambiente de trabajo.

Las disposiciones establecidas mediante el Decreto N° 351/79 no le son aplicables a la actividad minera, con excepción de las remisiones expresas que figuran en el propio Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera (ver Decreto N° 249/07 en la sección "Riesgos del Trabajo").

La presente Ley es complementada por el Decreto N° 1.338/96 sobre Acciones de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Medicina del Trabajo.

A su vez, redefine las modalidades de prestación de los servicios de Medicina del Trabajo y Seguridad e Higiene.

Decreto Nacional N° 911/96 - Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción

Establece los lineamientos, derechos y obligaciones que debe tener en cuenta la industria de la construcción al momento de realizar sus trabajos, con el fin de mantener un ambiente seguro en el trabajo y las medidas a tener en cuenta en cada etapa de la obra.

Riesgos del Trabajo

- **Ley N° 24.557/95**

Establece un régimen de asistencia para las personas que sufran accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales.

También define derechos y obligaciones de las partes (empleador, trabajador, Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART) y Superintendencia de Riesgo del Trabajo (SRT)). Propone el desarrollo de la prevención y establece como instrumento la Ley N° 19.587.

- **Resolución N° 299/11 (SRT)**

Adopta las reglamentaciones que procuren la provisión de elementos de protección personal confiables a los trabajadores.

e
A
P
E
★
A.C
L
h
✓
f

- **Resolución N°46/20 (SRT)**

Recomendaciones y sugerencias Garantizar las condiciones de higiene y seguridad tendientes a preservar la salud de los trabajadores durante el proceso de reincorporación responsable al trabajo.

Decreto N° 249/07 - Higiene y Seguridad para la Actividad Minera

El Decreto N° 249/07 aprueba el "Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera". Se le da a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo la facultad de dictar las normas necesarias para asegurar una adecuada prevención de los riesgos del trabajo, conforme a las características particulares de las diferentes actividades mineras.

El Reglamento es aplicable a toda la actividad minera descripta en los artículos 2º al 5º del Código de Minería. Se excluyen: las refinerías de petróleo; la fabricación de objetos de barro, loza y porcelana; la fabricación de vidrio y productos de vidrio; la fabricación de productos de arcilla para la construcción; la fabricación de cemento, cal y yeso; la fabricación de otros productos minerales no metálicos; las industrias básicas de hierro y acero y las industrias básicas de metales no ferrosos cuya actividad principal sea industrial manufacturera.

El Reglamento establece los deberes del empleador y trabajadores, los servicios de higiene, seguridad y medicina en estos ámbitos laborales, la creación de un comité de higiene y seguridad en el trabajo.

También establece medidas generales de prevención, de servicios de infraestructura, de primeros auxilios, de medidas ambientales, de instalaciones, maquinaria, equipos, instalaciones, movimiento y traslado de materiales y personal, seguridad, elementos de protección personal y prevención de incendios.

Por último, establece las condiciones generales para minería subterránea y minería a cielo abierto.

2.3.7 Precursores Químicos

Ley Nacional N° 26.045 - Registro Nacional de Precursores Químicos (RNPQ)

La presente Ley, reglamentada por los Decretos N° 1095/95 - modificado por Decreto N° 743/18 - y N°1161/00, creó el Registro Nacional de Precursores Químicos (RNPQ) previsto en el Artículo 44 de la Ley Nacional N° 23.737 (modificatoria del Código Penal de la Nación). Las principales obligaciones derivadas de esta Ley son mantener un registro completo y actualizado del inventario de movimientos de sus precursores químicos, como también informar al RNPQ con carácter de declaración jurada los movimientos que realicen con las sustancias químicas controladas, entre otras.

2.3.8 Combustible

Ley Nacional N° 13.660 - Elaboración, Transformación y Almacenamiento

La Ley y su Decreto Reglamentario N° 10.877/60 disponen que la construcción, ampliación o modificación de depósitos de combustibles (líquidos, gaseosos o sólidos minerales) estará sujeto a la autorización del Poder Ejecutivo y deberán ajustarse, en todo, a las normas que para este efecto se dicten.

La Resolución N° 79/1999 de la Secretaría Energía establece obligaciones cuya reglamentación se sustenta en la Ley Nacional N° 13.660 y su decreto reglamentario.

En lo que interesa a este proyecto, establece la obligación de que todo establecimiento que disponga de instalaciones de almacenamiento de combustibles para consumo privada se inscriba en el Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos y Bocas de Expendio de Fraccionadores y Revendedores de Combustibles a Grandes Consumidores.

El Registro tiene los siguientes objetivos:

- Monitorear el mercado de combustibles;
- Promover una leal competencia en el sector;
- Colaborar con el control fiscal;
- Asegurar la calidad de los combustibles y subproductos suministrados; y
- Controlar el cumplimiento de la normativa vigente.

Adicionalmente, establece las sanciones en que incurrirán quienes infrinjan las obligaciones vigentes en la materia.

e
A
B
E
★
A.C
L
H
✓
R

La Resolución N° 404/1994 de la Secretaría de Energía de la Nación dispone la obligación de efectuar auditorías anuales y verificaciones previas por empresas autorizadas sobre los estanques de almacenamiento con el objeto de verificar su hermeticidad. Estas auditorías serán realizadas por quienes figuren en los registros correspondientes autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Por su parte la Resolución SE N° 1.102/04 crea el "Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de Combustibles e Hidrocarburos a Granel y de Gas Natural Comprimido".

Por otro lado, la Resolución SE N° 785/05 crea el "Programa nacional de control de pérdidas de tanques aéreos de almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados", y establece en su Anexo los requerimientos que se deberán cumplir en función del almacenamiento de combustible que sea utilizado.

Sin perjuicio de las normas mencionadas, existen otras resoluciones que regulan el almacenaje de combustible y su expendio.

Resolución N° 1097/2015

Establece ciertas Normas Técnicas y de Seguridad para diversos depósitos: garrafas, cilindros de contención de gas licuado, microgarrafas, envases, entre otros.

Resolución N° 86/2016

Por medio de tal resolución se delega en la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del Ministerio de Energía y Minería las funciones conferidas originalmente a la ex Secretaría de Energía.

2.3.9 Transporte

Ley Nacional N° 24.653 y Decreto N° 1035/02 - Transporte Automotor de Cargas

La presente Ley tiene por objeto obtener un sistema de transporte automotor de cargas que proporcione un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda y que opere con precios libres.

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
P

Para alcanzar estos resultados, el sector dispone de condiciones y reglas similares a las del resto de la economía, con plena libertad de contratación y tráfico, a cuyo efecto cualquier persona puede prestar servicios de transporte de carga, con sólo ajustarse a esta ley.

La presente ley se aplica a todo traslado de bienes en automotor y a las actividades conexas con el servicio de transporte desarrollado en el ámbito del Estado Nacional, que incluye:

a) El de carácter interjurisdiccional. Entendiéndose por tal:

1. El efectuado entre las provincias y con la Capital Federal; y
2. El realizado en o entre puertos y aeropuertos nacionales, con una provincia o la Capital Federal.

b) El de carácter internacional, que comprende:

1. El realizado entre la República Argentina y otro país; y
2. El efectuado entre otros países, en tránsito por éste.

A los fines de esta ley se entiende por:

a) Transporte de carga por carretera: al traslado de bienes de un lugar a otro en un vehículo, por la vía pública;

b) Servicio de transporte de carga: cuando dicho traslado se realiza con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización, o mediando contrato de transporte);

c) Actividades conexas al transporte: los servicios de apoyo o complemento, cuya presencia se deba al transporte, en lo que tenga relación con él;

d) Transportista: la persona física o jurídica que organizada legalmente ejerce como actividad exclusiva o principal la prestación de servicios de autotransporte de carga;

e) Empresa de transporte: la que organizada según el artículo 8, presta servicio de transporte en forma habitual;

e
A
P
E
A.C
L
H
✓
R

f) Transportista individual: al propietario o copropietario de una unidad de carga que opera independientemente por cuenta propia o de otro con o sin carácter de exclusividad;

g) Transportador de carga propio: el realizado como accesorio de otra actividad, con vehículos de su propiedad, trasladando bienes para su consumo, utilización, transformación y/o comercialización y sin mediar contrato de transporte; y

h) Fletero: transportista que presta el servicio por cuenta de otro que actúa como principal, en cuyo caso no existe relación laboral ni dependencia con el contratante.

Decreto N° 779/95: Anexo S - Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera

El presente Reglamento establece las Normas y Procedimientos para el transporte por carretera de mercancías que, siendo imprescindibles para la vida moderna, son consideradas peligrosas por presentar riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o para el medio ambiente.

Esta catalogación de peligrosas se realiza de acuerdo a la clasificación y numeración enunciadas en las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas y en el Listado de Mercancías Peligrosas aprobado en el ámbito del Mercosur que incluye los códigos de riesgo y las cantidades exentas por sustancias.

Resolución N° 195/97 - Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera

Incorpora ciertas normas técnicas al Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, conforme el siguiente detalle: Normas Técnicas para el Transporte Terrestre; Clasificación y definición de las clases de mercancías peligrosas; Disposiciones generales para el transporte de mercancías peligrosas; Disposiciones particulares para cada clase de mercancías peligrosas; Capítulo IV. Listado de mercancías peligrosas.; Denominación apropiada para el transporte; Disposiciones particulares para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas; Elementos identificatorios de los riesgos; Embalajes y Disposiciones relativas a los recipientes intermedios para granel.

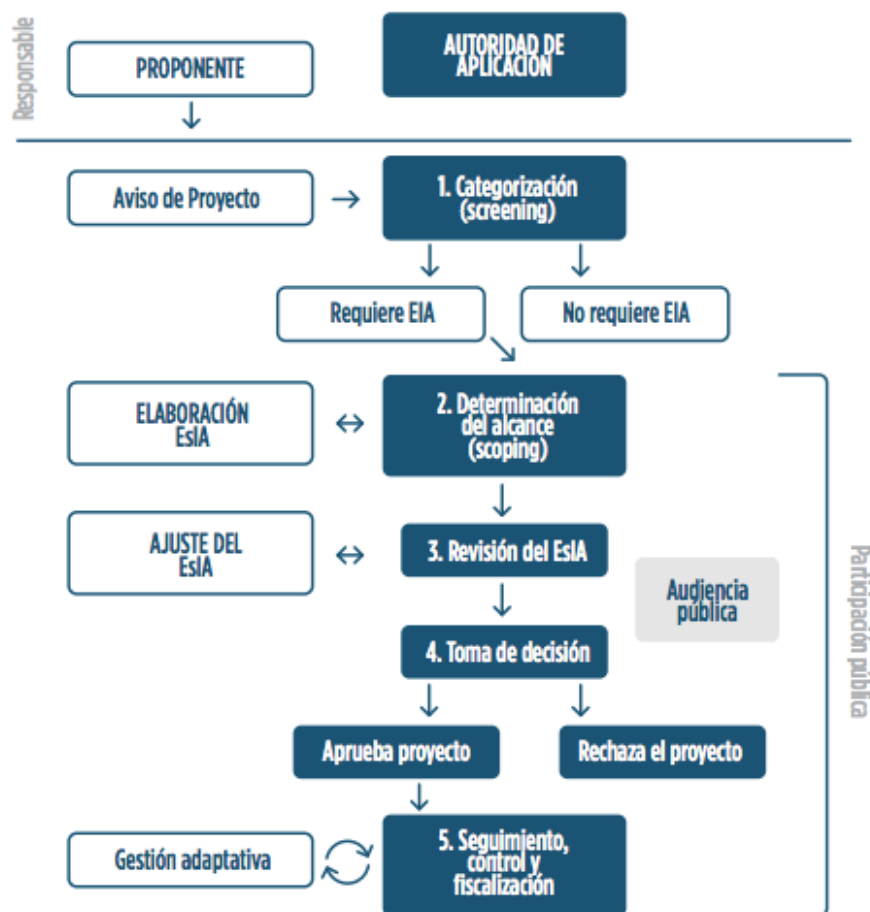
e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
F

2.3.10 Resolución N° 337/19 - Guía para la Elaboración de EAE y Guía para la Elaboración de EIA

La Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a través de la resolución N° 337/19 aprueba las guías contenidas en su anexo I y II, con el fin de brindar lineamientos a los profesionales intervinientes en la elaboración de estudios de Impacto Ambiental y al sector público en su función de autoridad de aplicación a través de procedimientos administrativos y técnicos para la elaboración de una evaluación Ambiental Estratégica.

Dicho procedimiento estará a cargo de la Autoridad de Aplicación Local, la que, a su vez, deberá tener en consideración los lineamientos expuestos en el presente marco normativo.

Figura 1: Procedimiento de evaluación de impacto ambiental



2.3.11 Seguro ambiental

El artículo 22 de la Ley General del Ambiente, reglamentado por la Res. SAyDS N° 1639/07 aprueba el listado de rubros comprendidos y la categorización de industrias y actividades de servicios según su complejidad ambiental.

Dicha resolución ha sido modificada por la Res. SAyDS N° 481/11 estableciendo un puntaje de Nivel de Complejidad Ambiental para los establecimientos de actividades riesgosas.

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo de la Nación, a través del dictado de la Resolución N°204/18 establece el valor del Factor de correlación, elemento constitutivo de la fórmula polinómica aprobada por la Resolución de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N°1.398/08.

A su vez el Decreto Ejecutivo Nacional N°447/19 establece que aquellos que realicen actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos deberán contratar: Seguro de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva; Pólizas de Seguro con Transferencia de Riesgo; Instrumentos financieros o planes de seguro que sean aprobados por la Autoridad de Aplicación.

En este sentido, la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable a través de la resolución N° 238/19 reglamenta sobre el Seguro Ambiental Electrónico y el Sistema Integral de Gestión de Garantías Ambientales (SIGGA), como herramienta obligatoria para las compañías de seguro que comercializan el seguro ambiental.

2.3.12 Res. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 249-E/2017 - Control Ambiental

La presente resolución tiene por fin crear la Red Federal De Control Ambiental (RE.FE.CO.A), en la órbita de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Tal Red tiene como objeto fortalecer la gestión pública en lo que respecta a la prevención de potenciales daños ambientales o la recomposición de ellos, mediante la mejora del nivel de cumplimiento efectivo de la normativa ambiental por parte de los sujetos obligados.

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
R

3 Normativa provincial

3.1 Constitución de la Provincia de Salta

La Constitución de la provincia de Salta avala la Protección del Medio Ambiente como defensa de la Calidad de Vida. En su Artículo 30 establece que: *"Todos tienen el deber de conservar el medio ambiente equilibrado y armonioso, así como el derecho a disfrutarlo. Los poderes públicos defienden y resguardan el medio ambiente en procura de mejorar la calidad de vida, previenen la contaminación ambiental y sancionan las conductas contrarias"*.

En referencia a los Recursos Naturales en general, en el Título Segundo establece diversas normas en materia de Procesos Ecológicos Esenciales, Tierra, Aguas, Bosques y Fuentes de Energía. Respecto a los Recursos Mineros, el Artículo 82 indica específicamente que: *"La Provincia promueve la exploración y explotación de los yacimientos mineros existentes en su territorio, velando por la correcta aplicación y cumplimiento de las leyes. Procura la industrialización de los minerales en su lugar de origen, favorece la radicación de empresas y atiende el mantenimiento y desarrollo de las comunicaciones y energía, en zonas mineras."*

3.2 Ambiente

3.2.1 Ley N° 7.070/00 - Protección del Medio Ambiente

Esta Ley, reglamentada por Decreto N° 3.097, tiene por objeto establecer las normas que deberán regir las relaciones entre los habitantes de la provincia de Salta y el medio ambiente en general, los ecosistemas, los recursos naturales, la biodiversidad, en particular la diversidad de ecosistemas, especies y genes, el patrimonio genético y los monumentos naturales, incluyendo los paisajes; a fin de asegurar y garantizar el desarrollo sustentable, la equidad intra e ínter generacional y la conservación de la naturaleza; sin perjuicio de las materias que se rigen por leyes especiales.

Establece que el Estudio de Impacto Ambiental y Social deberá incluir como mínimo:

e
A
P
E
★
A.C
L
h
✓
R

- 1) Una descripción del plan, programa, proyecto, obra u otra actividad propuesta.
- 2) La línea de base ambiental.
- 3) Una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias que dan origen a la necesidad de efectuar el Estudio de Impacto Ambiental y Social.
- 4) Una predicción de la incidencia ambiental y social de la iniciativa y un análisis de riesgos e incertidumbres.
- 5) Una descripción de las medidas de mitigación y remediación propuestas para eliminar o reducir los efectos adversos de la iniciativa.
- 6) Una descripción de las acciones previstas para dar cumplimiento con la legislación ambiental vigente en la Provincia.
- 7) Un análisis de alternativas a la iniciativa.
- 8) Un plan de seguimiento y monitoreo.
- 9) Un plan de contingencia.
- 10) Un plan financiero para cumplir con lo estipulado en los incisos 5) a 9) de este artículo.

La Autoridad de Aplicación de la presente es la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de Salta.

La Ley N° 7.191/02 modifica el artículo 79 de la Ley N° 7.070, estableciendo que "Las acciones o proyectos que sean susceptibles de eliminar, reducir, poner en peligro o dañar en forma irreversible los recursos faunísticos y florísticos de la Provincia, no serán aceptados por la autoridad de aplicación, sin previo Estudio de Impacto Ambiental y Social que demuestre su viabilidad ecológica."

3.2.2 Decreto N° 617/18 - Agencia de Protección Ambiental

Crea en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, la Agencia de

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
P

Protección Ambiental de Salta (APAS), la que actuará como Autoridad de Aplicación de las disposiciones contenidas en la ley N° 7.070.

La agencia de Protección Ambiental ejercerá un estricto sistema de prevención, control y castigo contra todo aquel que produzca daños al ambiente o no cumpla con las medidas dispuestas por la autoridad de aplicación para prevenir o mitigar los referidos daños.

3.2.3 Resolución N° 192/03 - Registro de Infractores

Se crea el Registro de Infractores a la Ley N° 7.070 de Protección del Medio Ambiente y demás normas aplicables. Establece el registro oficial en el que deberán inscribirse aquellas personas o empresas responsables de la afectación negativa del medio ambiente.

3.2.4 Resolución N° 80/06 - Responsable Técnico

Establece que todos los Estudios de Impacto Ambiental y Social que se presenten en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, deberán tener un responsable Técnico con incumbencias específicas en las distintas áreas, inscripto en el Registro de Consultores de EsIA. También presenta la categorización de estos estudios y los alcances de los mismos.

3.2.5 Resolución MAYS N° 528/09 - Registro Ambiental

A través de esta resolución y su modificatoria Res. N° 568/09, en concordancia con lo dispuesto por la ley general del ambiente, la provincia de Salta habilita el Registro de Actividades Ambientalmente Riesgosas, en el que deberán inscribirse todas las industrias del Anexo I que verifiquen los niveles de complejidad ambiental identificados como categorías 2 y 3 del Anexo II de la Resolución N° 177/07, modificada por la Resolución N° 1.639/07.

La resolución N°528 además, ordena a todas las industrias y actividades de servicio que se encuentren alcanzadas por lo dispuesto en la Res. N°177 a presentar una Declaración Jurada (DDJJ) a través de la cual informen las mismas de acuerdo a su

e
A
P
E
★
A.C
L
h
✓
f

nivel de complejidad ambiental, su respectiva categorización debidamente justificada.

Actualmente el mencionado Registro Ambiental no se encuentra operativo por lo que el requerimiento de inscripción y presentación de la DDJJ no es exigible.

3.2.6 Resolución N° 158/21 - Guía de Procedimiento de Análisis de Viabilidad Ambiental

Esta Resolución viene dado por el requerimiento efectuado por la Dirección General de Energía e Hidrocarburos dependiente de la Secretaría de Energía y Minería del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, con el fin de generar una Guía de Procedimiento de Análisis de Viabilidad Ambiental (AVAP) que sirva como herramienta jurídico-administrativa, para dar respuestas a las necesidades ambientales de un proyecto.

3.3 Suelo, flora, fauna y patrimonio cultural

3.3.1 Ley N° 5.242 - Protección de la Riqueza Forestal

Mediante esta ley la provincia de Salta se adhiere a la Ley Nacional N° 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal. Declara de interés público la defensa, regeneración, mejoramiento, ampliación de los bosques o implantación de masas forestales productivas, así como la promoción del desarrollo e integración adecuada de la industria forestal.

3.3.2 Decreto N°3.133/11 Conservación Y Recuperación Sustentable de los Suelos

Declárase de Interés Público el Uso, Conservación y Recuperación Sustentable de los Suelos en todo el territorio de la Provincia de Salta, tomando como Unidad Operativa la cuenca hídrica, en los términos de la Ley N° 7.070 y su reglamentación y de conformidad con lo establecido en los considerandos de este decreto.

e
A
P
E
★
A.C
L
h
✓
f

3.3.3 Ley N° 7.543/09 - Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos

La Ley de bosques ley N° 7.543 y su decreto reglamentario N° 2.785/09, promueven el aprovechamiento racional, la conservación, el manejo sostenible y el desarrollo sustentable de los bosques nativos, armonizando el desarrollo económico social y ambiental de la provincia de Salta, en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

A su vez, el decreto N° 2785/09 aprueba el soporte cartográfico que, como instrumento de orientación y referencia, delimita las áreas que corresponden a las Categorías de Conservación del artículo de la Ley 7.543 (Anexo I).

3.3.4 Ley N° 7.107 - Sistema Provincial de Áreas protegidas

Constituye un marco legal para la conservación, desarrollo, planificación y administración de las áreas naturales de la provincia. Define Área Protegida: (art. 4º) como el "Territorio público o privado en estado natural o con diferentes grados de intervención, comprendidos dentro de límites bien definidos, que están bajo protección legal, sometidos a manejo especial, con el propósito de alcanzar objetivos de preservación y/o conservación de los ecosistemas". Define las siguientes categorías:

- Reservas Estrictas Intangibles;
- Monumentos Naturales;
- Monumentos Culturales;
- Parques Provinciales;
- Paisajes Protegidos;
- Refugios Provinciales de Vida Silvestre;
- Reservas Naturales de Uso Múltiple;
- Reservas Naturales Municipales;
- Reservas Naturales Culturales;
- Reservas Naturales Privadas; y
- Categorías de Manejo Internacional.

3.3.5 Ley N° 6.649 - Monumentos y museos históricos, arqueológicos y paleontológicos

En concordancia con lo dispuesto en la Ley nacional N° 25.743 - De Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, La ley provincial determina que "el acervo paleontológico, arqueológico, artístico e histórico documental forma parte del patrimonio cultural de la Provincia y está bajo la guarda del Estado provincial, de acuerdo a las normas de la presente ley, siempre que se encuentren bajo su jurisdicción o que hayan sido extraídas o se extraigan del territorio de la provincia de Salta. La declaración del respectivo bien como patrimonio cultural de la Provincia se realizará por decreto del Poder Ejecutivo a petición de la autoridad de aplicación que corresponda".

Prohíbe dentro del ámbito provincial la utilización, restauración o exhumación en sitios históricos, arqueológicos, paleontológicos, sin la debida autorización oficial. A tal fin, la autorización requerida será concedida por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, previo convenio suscripto entre el mismo con la institución solicitante y el municipio donde se halle el sitio en cuestión.

Las autoridades de aplicación de la presente ley son: - Para el acervo paleontológico, el Museo de Antropología; - Para el acervo artístico, la Dirección General de Cultura; - Para el patrimonio histórico-documental, la Dirección General de Cultura y el Archivo Histórico de la Provincia. El Poder Ejecutivo podrá convenir con los municipios la delegación de la custodia y poder de policía sobre los bienes objeto de la presente ley.

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
P

3.3.6 Ley N° 5.973 - Conservación de Suelos

La Provincia de Salta se adhiere a la Ley Nacional N° 22.428 y su Decreto Reglamentario N° 681/81 sobre Conservación de Suelos.

3.3.7 Ley N° 6.709 - Conservación de la Vicuña

La Ley N° 6.709 establece en su artículo 1º la prohibición de la caza de la vicuña y su tenencia, así como la comercialización e industrialización de sus productos y subproductos.

Asimismo, en su artículo 3 declara Zona de Reserva a los Departamentos de Cachi, Molinos, San Carlos, La Poma, Los Andes, Rosario de Lerma, Iruya, Santa Victoria y Cafayate, quedando la autoridad de aplicación facultada para la creación de refugios naturales, nuevas zonas de reserva, crianza en semicautiverio y a realizar convenios a tal fin.

3.3.8 Ley N° 5.513 - Protección de la Fauna

Esta Ley en su Art. 1º Declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita en territorio de la provincia, así como su conservacionismo, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Regula las actividades de CAZA y PESCA y define el régimen de Infracciones y Sanciones: desde arresto, comiso de productos ilegalmente obtenidos y las armas o implementos usados hasta difusión por medios de información masiva de los nombres de los infractores, filiación personal y contravención cometida.

3.3.9 Decreto 616/18 - Incorporación de Nuevas Hectáreas al Sistema de Áreas Protegidas

Incorpórese al Sistema Provincial de Áreas Protegidas la superficie de 1.502.959 hectáreas, con el alcance que en cada caso se determine por parte del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7107.

En el caso del Departamento Los Andes corresponde a 265.850 hectáreas del catastro 1480, sin reglamentar.

3.3.10 Decreto N° 308/80 - Reserva Natural de Fauna silvestre Los Andes

El Decreto N° 308/80 creó la Reserva Natural de Fauna Silvestre Los Andes. La Reserva cuenta con una superficie de 1.440.000 has. Los principales objetivos para esta reserva son la conservación de los recursos faunísticos, florísticos y edáficos, y el estudio y aplicación de técnicas de desarrollo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

3.3.11 Res. N° 428/18 - Plan Integral de Manejo y Desarrollo de la Reserva Natural de Fauna Silvestre Los Andes, Refugio Provincial de Vida Silvestre Laguna Socompa y Refugio Provincial de Vida Silvestre Ojos de Mar de Tolar Grande

La Resolución N° 428/18 aprueba el "Plan Integral de Manejo y Desarrollo de la Reserva Natural de Fauna Silvestre Los Andes - RNFSLA, Refugios Provinciales de Vida Silvestre Laguna Socompa y Refugio Provincial de Vida Silvestre Ojos de Mar de Tolar Grande". Este instrumento está destinado para la planificación de cada una de sus áreas protegidas.

Recategoriza la "Reserva Natural de Fauna Silvestre Los Andes", asignándose a la misma la categoría de "Reserva Natural de Uso Múltiple", en los términos de los arts. 17º, inc. g); 25º; 35º inc. c) y concordantes de la ley 7.107 y art. 25º y cctes. del Decreto N° 2019/10, y bajo la denominación de "Reserva Natural de Uso Múltiple Los Andes".

Dentro de la Descripción del Impacto en el Patrimonio Natural y Cultural (sección 4.1), detectan varios elementos, específicamente organismos altamente adaptados a condiciones extremas, que estaban sometidos a diferentes presiones y que requieren tener un enfoque que permita la conservación de estos elementos, tomándose medidas al respecto, siendo uno de los casos los Ecosistemas de Extremófilos, en donde plantean:

"Estos son ambientes emblemáticos de la RNFSLA y por eso fueron colocados en una zona intangible, además de promover por medio de los proyectos, un mejoramiento en la gestión de los mismos. También se han planificado acciones para mejorar la comprensión que hay de los sitios donde están estos ambientes en el área".

e
A
P
E
A.C
L
h
✓
f

3.4 Residuos

3.4.1 Decreto N° 3.097/01 - Residuos Peligrosos

En cuanto a los residuos peligrosos, el Art. 194. del presente decreto establece la obligatoriedad y contenidos a presentar para inscripción en Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos en el ámbito provincial. A su vez, las Resoluciones SEMADES N° 224/06 - SPA N° 97/09, crean el marco legal para la implementación del Registro Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos y establece que el Manifiesto es el documento que debe acompañar a los residuos desde la planta de generación hasta su disposición final.

A continuación, se esquematiza el circuito a seguir para la registración de la empresa en su calidad de Generador de Residuos Peligrosos. No posee plazos establecidos de manera formal, de práctica común, si toda la documentación está completa se puede hablar de un plazo de entre 2 y 3 meses para completarla. Se renueva anualmente.



e
A
P
E
★
A.C
L
H
★
f

3.4.2 Resolución N° 374/06 - Régimen especial para Pequeños Generadores

Establece un régimen especial para Pequeños Generadores.

3.4.3 Decreto N° 1.365/10 - Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos

Establece los lineamientos para propiciar un eficiente tratamiento de los residuos sólidos urbanos, por medio de la creación del Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para la Provincia de Salta, la cual tiene como objetivo principal: diseñar, promover y ejecutar acciones de prevención en el marco de la problemática existente sobre el manejo de los residuos en esta provincia.

3.4.4 Resolución N° 022/12 - Registro de Generadores

Establece la obligatoriedad de inscripción ante el Registro de Generadores de toda persona que circunstancial o habitualmente ingresen en tránsito a la provincia de Salta con el objetivo de realizar transporte interjurisdiccional de residuos peligrosos.

3.4.5 Resolución N° 717 - Residuos de generación universal

Adhiere a la Estrategia Nacional de Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU) N° 522/16 y N° 189/19.

Se considera REGU a todo aquel cuya generación devenga del consumo masivo y que, por sus consecuencias ambientales o características de peligrosidad, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos. En caso de estar la actividad alcanzada por esta resolución, la empresa deberá cumplimentar con lo que la autoridad de aplicación disponga en torno a la segregación de estos residuos y su disposición final.

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
P

3.5 Recursos hídricos

3.5.1 Ley N° 7.017 - Código de Aguas de la Provincia de Salta

Sancionado en diciembre de 1998, deroga la Ley 775 de 1946 que creaba la Administración General de Aguas de Salta (A.G.A.S.) la que hasta el año 1998 actuó como regulador de los recursos hídricos de la provincia.

En la actual legislación, se han establecido los usos especiales del agua en orden de importancia. El agua para irrigación ocupa el segundo lugar, luego del agua destinada al abastecimiento de las poblaciones.

El uso especial de las aguas públicas se realiza mediante permisos o concesiones que le confieren al titular el derecho de uso y no le adjudican ningún tipo de poder público. El uso del agua pública mediante concesión a particulares se otorga para el "uso productivo" del agua siempre y cuando no causen daños a terceros (Art. 31).

Las normas legales que regulan los usos especiales de las aguas tienden a cumplir con ciertos objetivos, como lo son:

- Procurar un uso óptimo, inclusive la reutilización en donde sea posible y económico;
- Estimular la conservación de los recursos hídricos tanto en sus aspectos cuantitativos (evitando el derroche) y cualitativo (evitando y corrigiendo la contaminación);
- Lograr el uso combinado de las aguas superficiales y subterráneas; y
- Estimular el uso múltiple de las aguas.

La Ley N° 7.017, también se refiere a la contaminación del recurso hídrico, estipulando en su artículo 164 que las aguas cloacales y aquellas con residuos nocivos de los establecimientos industriales, no pueden ser arrojadas a los cursos naturales. Para ser arrojadas deberán ser sometidas previamente a un tratamiento eficaz de depuración y purificación, no pudiéndose superar los niveles de contaminación que fije la reglamentación de esa Ley y la de Medio Ambiente.

Asimismo, el Código de Aguas, determina los requisitos y la forma para el uso especial de las aguas públicas, el cual debe ser otorgado por permiso o concesión, previo estudio de impacto ambiental, si fuere el caso (Artículos 25 y 32).

3.5.2 Decreto N° 2.534/09

Reglamenta aspectos del Código de Aguas de la provincia de Salta. Establece la obligación de publicación en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la Provincia: 1) Las inscripciones de concesiones de uso de aguas públicas en el Catastro de Aguas, por el término de cinco (5) días; 2) Las modificaciones, alteraciones o cancelaciones de derechos concedidos, por el término de tres (3) días; 3) Las cancelaciones de derechos concedidos para irrigar superficies de hasta una (1) hectárea, por el término de un (1) día.

3.5.3 Resolución N° 011/01 - Efluentes Líquidos

Establece la Norma Técnica de Naturaleza Ambiental para Volcamiento de Efluentes Líquidos Residuales y/o Industriales a Conducto Pluvial o Cuerpo de Agua Superficial y Absorción por el Suelo. Adopta los parámetros establecidos en la Resolución N° 389/1998, dictada por la Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, disponiendo su obligatoriedad en la Provincia.

3.5.4 Resoluciones N° 278/04, 279/04, 280/04, 281/04 y 282/04

Regulan el uso del recurso hídrico subterráneo con fines industriales, mineros, productivos o comerciales; y establecen los requisitos para la solicitud de la concesión de permiso de uso de agua pública subterránea.

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
R

3.6 Higiene y seguridad

3.6.1 Ley N° 7.467 - Condiciones de Seguridad

Aplicación obligatoria de las condiciones de seguridad de la ley N° 19.587 en los edificios e instalaciones de uso público con el fin de garantizar la protección de las personas; El Decreto N° 3.478 Faculta al Consejo Prof. De Agrimensores, Ingeniero y profesionales afines a verificar el todo el territorio provincial, el cumplimiento de las condiciones de seguridad; y por Decreto N° 4.155 se incorpora al Colegio de arquitectos de la Provincia de Salta como Colegio Profesional competente para verificar el cumplimiento en los proyectos y/o documentación.

3.6.2 Ley N° 6.281 - Policía del Trabajo

Declara obligatoria en la Provincia las normas nacionales de Higiene y Seguridad. Establece la organización y funcionamiento de la Autoridad de Aplicación a cargo de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Salta.

3.6.3 Ley N° 6.657 - Autoridad de Aplicación

Aprueba el Convenio entre la Autoridad de Aplicación laboral de la Nación y la Provincia de Salta, la cual establece que la función de policía del trabajo le corresponde a la Provincia.

3.6.4 Decreto N° 976 - Riesgo de Trabajo

Tiene como objeto el mejoramiento permanente de la calidad de empleo, a través de la ejecución de acciones de fiscalización tendientes a verificar:

1. Las condiciones y medio de trabajo;
2. La correcta registración los trabajadores y su declaración en el Sistema único de la seguridad social;
3. La disminución d los accidentes de trabajos y enfermedades profesionales.

e
A
B
E
★
A.C
L
H
✓
R

3.6.5 Decreto N° 190/21

Prorroga por seis meses, desde el 12 de marzo de 2021, la declaración de estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta dispuesta por la Ley N° 8.188, prorrogada por su similar N° 8.206, en orden a la situación existente con el COVID-19 (coronavirus) declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y de acuerdo a lo dispuesto a nivel nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

3.7 Transporte

3.7.1 Ley Provincial N° 6.436

Establece prohibiciones de tránsito, durante y después de las lluvias, por los caminos de tierra de la red provincial que la Dirección de Vialidad de Salta determine, conforme las apreciaciones técnicas y características propias de los suelos de cada zona. Tal medida se mantendrá durante el período necesario para que los caminos, al orearse, presenten condiciones tales que permitan la circulación sin producir daños a los mismos; quedando comprendidos en esta disposición: a) Los vehículos automotores cuyo peso total sea superior a dos (2) toneladas; b) Los vehículos cuyos rodados estén provistos de grampas, tetones, cadenas, uñas, o cualquier otro tipo de dispositivo de adherencia; como así también los tractores con rodados neumáticos; c) Los carros o carretas de más de dos (2) toneladas de peso total arrastrado, que sean tirados por animales; d) Los arreos de toda clase de ganado.

3.7.2 Decreto Provincial N° 646/95

Establece que todos los vehículos, a partir del 1° de mayo de 1996, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) que implemente la Autoridad Jurisdiccional (AJ) correspondiente, la que dará constancia de ello mediante un Certificado de Revisión Técnica (CRT).

4 Normativa municipal

4.1 Ambiente

4.1.1 Ordenanza N° 05/08 (San Antonio de los Cobres) - Código de Medio Ambiente

La Municipalidad de San Antonio de los Cobres, conforme al marco Institucional establecido por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Salta se rige por la Ley N° 1.349 (Orgánica de Municipalidades).

El Municipio cuenta con un "Código de Ambiente" sancionado por el concejo deliberante mediante Ordenanza N°05/08 y ratificado por el ejecutivo municipal mediante Resolución N°185/08.

El Código establece el marco regulatorio y normativo para la conservación, protección y desarrollo del ambiente en la jurisdicción territorial del Municipio de San Antonio de los Cobres, en beneficio de la óptima calidad de vida de sus habitantes.

Establece que la Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza será el órgano de Departamento Ejecutivo Municipal con mayor jerarquía ambiental. La autoridad fiscalizará, monitoreará, vigilará, controlará, coordinará, solicitará información, emitirá dictámenes, opiniones o resoluciones y mediará en todos los aspectos relacionados con la aplicación de esta ordenanza y sus normas complementarias.

4.2 Seguridad e higiene

4.2.1 Ordenanza N° 12/13 y Ordenanza N° 14/18 - Inspección de Seguridad, Higiene y Ecología

En virtud del artículo N° 118 del Código Tributario Municipal, sancionado por Ordenanza N° 12/13 y la Ordenanza tarifaria N° 14/18, promulgada por Resolución N° 07/19, la Municipalidad de San Antonio de los Cobres, a través de las personas que ésta designe, se encuentra facultada para el cobro de una tasa por "Inspección

de Seguridad, Higiene y Ecología” por los servicios los servicios de Inspección y control destinados a preservar el medio ambiente y la seguridad, salubridad e higiene en los locales, establecimientos, campamentos, obradores, depósitos, oficinas y demás lugares donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios, mineras, agropecuarias, institucionales o sociales o de cualquier otra actividad de características similares a título oneroso o gratuito, con o sin fines de lucro , realizados en forma habitual o esporádica dentro de la jurisdicción del municipio o de jurisdicción provincial o federal con o sin acceso al público, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonará la Tasa que fije la ordenanza tributaria Anual conforme a las alícuotas y/o importes fijos y(o índices mínimos que se establezcan.

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
R

5 Marco normativo sectorial minero

5.1 Ley N°24.585 (Nación) - Protección Ambiental para la Actividad Minera

Dicha Ley incorpora al Código de Minería las regulaciones ambientales que deberán cumplir quienes desarrollen la actividad minera en nuestro país. Esta ley se establece como Título Complementario del Código de Minería, este Título fue inserto como Sección 2o, del Título 13, a continuación de las Condiciones Técnicas de la Explotación.

Puntualmente el Código de Minería, en su artículo 233, establece que *"Los mineros pueden explotar sus pertenencias libremente, sin sujeción a otras reglas que las de su seguridad, policía y conservación del ambiente. Que la protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural en el ámbito de la actividad minera quedarán sujetas a las disposiciones de la Sección Segunda del Título 13 y a las que oportunamente se establezcan en virtud del artículo 41 de la Constitución Nacional"*. El ámbito de aplicación y los alcances de la normativa ambiental incorporada al Código de Minería está establecido en su Artículo 246.

Este régimen de protección del ambiente y conservación del patrimonio natural y cultural, alcanza a todas las personas tanto físicas como jurídicas, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras que realicen las siguientes actividades:

- a) prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en este Código de Minería, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina; y
- b) Los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido lustrado, otros que puedan surgir de nuevas tecnologías y la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza.

Debe destacarse que el artículo 250 establece que será Autoridad de Aplicación de la normativa ambiental minera, la autoridad que cada Provincia determine en el ámbito

e
A
P
E
★
A.C
L
h
✓
f

de su jurisdicción. En la provincia de Salta, la Autoridad de Aplicación es la *Secretaría de Minería de la Provincia*, dependiente del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable.

En referencia a los instrumentos de gestión ambiental, el artículo 251 determina que los responsables comprendidos deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación y antes del inicio de las actividades y procesos definidos taxativamente por el Artículo N° 265, un Informe de Impacto Ambiental (IIA). En este caso, la Autoridad de Aplicación es quien evalúa el IIA y lo aprueba mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva. La aprobación, incluso, es necesaria para las actividades de Prospección y Exploración, aunque en éstas el daño ambiental no se presente o resulte de poca entidad.

Los Artículos 253 a 260 establecen, de manera sucinta, los requisitos mínimos que deben tener los IIA para las etapas de prospección, exploración y explotación, así como el procedimiento general que debe seguir la Autoridad de Aplicación a los fines de evaluación del IIA y emisión de la DIA respectiva.

Estas normas del Código de Minería fijan los grandes lineamientos de la política ambiental y dejan librado a los reglamentos establecer los procedimientos, métodos y estándares requeridos para hacer efectiva esa política, la categorización de las actividades según los riesgos que importan y las modalidades para la protección de los ecosistemas.

Las provincias, a través del Consejo Federal de Minería (COFEMIN), han acordado ciertos estándares ambientales para actividad minera. Su aplicación, como ya lo señalamos, ha quedado sujeta a la aceptación o consenso de los gobiernos provinciales, aunque es facultad exclusiva del Gobierno Nacional, en materia de estándares o presupuestos mínimos de calidad, establecerlos a través de reglamentos propios o compartidos con las provincias.

Tal Normativa Complementaria (N.C.) aprobada por el Consejo Federal de Minería y por el Decreto Provincial N°1.342/97, establece la metodología y el procedimiento para la elaboración de los IIA para las diferentes etapas de la actividad minera

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
R

(Anexos del Decreto citado I, II y III) y los Niveles Guía de Calidad de Agua, Suelo y Aire.

Para la etapa de explotación el IIA deberá ser presentado antes del inicio de la misma siguiendo los procedimientos indicados en el Anexo III de la N.C., considerando iniciada la etapa de explotación cuando se da comienzo a las obras de infraestructura para la producción minera.

La presentación del IIA, debe realizarse y aprobarse mediante la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en forma previa al inicio de las actividades (Artículo 34 de la Ley 7141 Código de Procedimientos Mineros de Salta).

La DIA deberá ser actualizada como máximo en forma bienal, debiéndose presentar un Informe conteniendo los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, como así también, deberá hacer referencia a los hechos nuevos que se hubieren producido (Artículo 256 del Código de Minería de la Nación).

5.2 Ley N°1.919 (Nación) - Código de Minería

El Código de Minería de la República Argentina (CM) rige los derechos, obligaciones y procedimientos referentes a la adquisición, explotación y aprovechamiento de las sustancias minerales. El CM fue aprobado por la Ley Nacional No 1.919, disponiéndose su texto ordenado mediante el Decreto 456/97.

La Ley N°24.585, comentada precedentemente, incorporó al Código de Minería un título complementario referido a la protección ambiental para la actividad minera.

5.3 Ley N°7.141 (Salta) – Código de Procedimientos Mineros de la Provincia de Salta

Determina "La competencia de la Autoridad Minera provincial es originaria, improrrogable y excluyente. La incompetencia en razón de la materia es absoluta y debe ser declarada de oficio en cualquier estado del proceso. La Autoridad Minera podrá encomendar a otras autoridades administrativas o judiciales, según

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
P

corresponda, la ejecución de determinadas diligencias o actos vinculados al proceso. La Autoridad Minera será ejercida por un Juez Letrado de Minas y de él dependerán las Secretarías del Juzgado de Minas, el Catastro Minero, el Departamento Técnico y de Inspección Minera y los Registros que, por esta ley, por reglamento o disposición de la autoridad Minera se creen”.

5.4 Ley N°8.229/21 (Salta) - Regalía Minera

Crea fondo estímulo para los organismos de control de la actividad minera.

Determina "la extracción de sustancias minerales que el Código de Minería clasifica como de primera y segunda categoría, y las de tercera categoría cuando su extracción se realice en terrenos de dominio fiscal, quedan sujetas al pago de Regalía Minera, con arreglo a las normas que se establecen en esta Ley”.

Establece que son responsables del pago de las regalías, las personas humanas y jurídicas, los organismos y reparticiones nacionales, provinciales y municipales que en el ejercicio principal o accesorio de sus actividades practiquen extracción de minerales de yacimientos o aluviones situados en la Provincia.

5.5 Ley N° 8.289/21 (Salta) - Creación de la Región Minera del Litio

Establece los lineamientos para la creación del Tratado Interprovincial de la Región Minera de Litio, en esta ley se reconoce que las provincias de Salta, Jujuy y Catamarca, integran en conjunto, a los efectos del desarrollo económico y social derivado de la investigación, extracción, industrialización y comercialización del litio presente en salmueras, sus productos y derivados. A su vez, crea el Comité Regional del Litio, con el fin de actuar como ente coordinador de los requerimientos provincial, entre sí y ante Nación, en los aspectos de interés regional.

e
A
P
E
★
A.C
L
h
★
f

5.6 Ley N°8.161/19 (Salta) - Obligaciones Y Procedimientos para Permisionarios Y Concesionarios de áreas Hidrocarburíferas, Productores Mineros Y Otros

Establece entre otros aspectos, que los permisionarios y concesionarios de áreas hidrocarburíferas, los productores mineros y demás responsables previstos en esta Ley, deberán cumplir las obligaciones y procedimientos enunciados en la presente, con el fin de facilitar a la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros u organismo que en el futuro la reemplace, la recaudación, fiscalización, determinación y control del canon hidrocarburífero, de la regalía minera e hidrocarburífera y de los derechos del superficiario cuando se trate de territorio de propiedad del Estado Provincial.

5.7 Ley N°8.164/2019 (Salta) - Decreto Reglamentario N°534/2020 (Salta) - Promoción Minera

Reglamentada por Decreto N°534/20, tiene como finalidad fomentar la realización y mantenimiento de obras de infraestructura vial, ferroviaria, de comunicación, energéticas y sociales de utilidad pública realizadas por empresas mineras conjuntamente con el Estado Provincial, con las correspondientes aprobaciones de los organismos nacionales competentes.

Estimular el desarrollo minero provincial en todas sus etapas; prospección, exploración, producción, concentración y beneficio de minerales, procurando la industrialización de los minerales en su lugar de origen; Promover a los proveedores de empresas mineras locales y a la contratación de personal salteño, por parte de las mismas.

Podrán ser beneficiarios de la presente Ley, las personas humanas o jurídicas, constituidas en el país con arreglo a su legislación y que desarrollen actividades mineras en la provincia de Salta, y/o aquellas que se establezcan conforme a sus leyes con ese propósito, que posean sede en la provincia de Salta.

A través de su art. 15 crea el Registro de Proveedores Locales de Empresas Mineras, estableciendo que las EMPRESAS MINERAS que operen en la Provincia de Salta

e
A
B
E
★
A.C
L
H
✓
F

preferentemente deberán contratar obras, bienes, insumos y/o servicios prestados por proveedores locales inscriptos.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable o el organismo que en el futuro lo reemplace.

5.8 Ley N°8.405 (Salta) – Presentación de Informe de Impacto Ambiental y Social.

Modifica el artículo 34 de la Ley N°7.141, estableciendo que en todo trámite inicial el informe de Impacto Ambiental y Social, así como también la actualización a la que refiere el artículo 253 del Código de Minería, deberán ser presentados ante la Secretaría de Minería y Energía de la Provincia de Salta o el organismo que en un futuro la reemplace, en su carácter de Autoridad de Aplicación, de conformidad al Decreto N°1342/1997.

A su vez, la Resolución N°13/23 de la Secretaria de Minería y Energía aprueba el formulario tipo que como Anexo forma parte de la mencionada resolución, el cual deberá ser presentado al momento del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 de la Ley N°7.141.

5.9 Resolución N°172/10 y Res. N°448/09 (Sec. Minería Salta) - Informes de Impacto Ambiental

La Res. N°448/09 aprueba el instructivo de Presupuestos Mínimos para la elaboración de Informes de Impacto Ambiental (IIA) en sus distintas etapas, mientras que la Res. 172/10 aprueba y ratifica tal Instructivo, incorporando el Anexo I, el cual detalla lo siguiente:

- 1 El formato de presentación del IIA.
- 2 Los presupuestos mínimos a presentar para las servidumbres de agua.
3. Los aspectos que debe contemplar el Estudio Social.

- 4 Plantas de procesamiento de mineral, beneficio u otra en directa vinculación al proyecto minero.

5.10 Decreto N°78/18 – (Sec. Minería y Energía de Salta) - Registro Minero de Productores, Exploradores y Plantas de Beneficio

Establece los requisitos para la inscripción en los Registros Mineros de Productores, Exploradores y Plantas de Beneficio. El trámite previsto debe ser realizado por todo concesionario, arrendatario, usufructuario, compañías de minas o cualquier persona física o jurídica que posea un título para realizar la actividad de exploración o extracción de minerales. Asimismo, deberá inscribirse en el Registro todo aquel que realice actividades de molienda, beneficios, elaboración, fundición, refinación, transporte, almacenamiento, y fabricación de minerales y sus derivados.

5.11 Resolución N°019/19 (Sec. Minería y Energía de Salta) - Renovaciones de los Informes de Impacto Ambiental (RIA)

Establece los requisitos de forma con los que deben contar los informes ambientales de propiedades mineras en ocasión de la renovación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Detalla los contenidos adicionales en su Anexo I, mientras que el Anexo II fija los contenidos de los estudios de impacto ambiental acumulativo.

5.12 Resolución N°94/20 (Sec. Minería y Energía de Salta) - Registro Provincial de Proveedores Locales de Empresas Mineras.

Dispone la implementación y control del Registro Provincial de Proveedores Locales de Empresas Mineras, a cargo del Programa Contable y Administrativo de ésta Secretaría de Minería y Energía.

e
A
P
E
★
A.C
L
h
✓
f

Aprueba el formulario correspondiente a la inscripción en el Registro establecido en el artículo 15 de la Ley N°8.164, con el detalle de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto Reglamentario N°534/2020.

5.13 Resolución N°96/20 (Sec. Minería y Energía de Salta) - Empleo Local y Desarrollo de Proveedores Locales.

Los proyectos mineros de sustancias de primera categoría deberán acreditar la contratación de empleo, obras, bienes, insumos y/o servicios en la provincia de Salta, en la presentación del Informe de Impacto Ambiental y/o su correspondiente Renovación Bianual, en los términos y condiciones que indique esta Secretaría de Minería y Energía.

Teniendo en cuenta la etapa y magnitud del proyecto, la Secretaría de Minería y Energía requerirá para su aprobación, la contratación local de:

1. Entre el cuarenta por ciento (40 %) y el setenta por ciento (70 %) de empleo; y
2. Entre el cuarenta por ciento (40 %) y el setenta por ciento (70 %) de servicios, obras, bienes e insumos.

Dicho requerimiento se producirá de manera progresiva, dejándose constancia, como obligación, dentro de las disposiciones establecidas en la DIA.

En caso de no llegar a cubrir los porcentajes exigidos, por razones no imputables al concesionario, o para aquellos casos donde trabajadores, prestadores de servicios, materiales, insumos o maquinarias específicas no tengan oferta en la provincia de Salta, se podrá dispensar parcialmente de dicha obligación, previa acreditación, debidamente justificada.

La Dirección General de Minería realizará los controles pertinentes para corroborar la veracidad y cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Renovación Bianual de Impacto Ambiental (RBIA). A dichos efectos podrá solicitar la colaboración de otros organismos y tendrá en cuenta los

e
A
P
E
★
A.C
L
h
★
P

proveedores inscriptos en Registro Provincial de Proveedores Locales de Empresas Mineras.

El incumplimiento a las previsiones de la presente Resolución será sancionado con las disposiciones del Código de Minería, Ley N°24.585 y Decreto N°1.342/97, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder en virtud de incumplimientos de la DIA.

5.14 Resolución N°81/2021 (Sec. Minería y Energía de Salta) – Identificación de Vehículos y Maquinaria

Establece que, las maquinarias y vehículos declarados por el Productor en el Registro Minero deberán contar obligatoriamente con la correspondiente oblea de identificación, emitida por esta Secretaría de Minería y Energía, que deberá encontrarse adherida a cada uno de ellos, de acuerdo al formato que se detalla en el Anexo I, pudiendo ser verificada electrónicamente en virtud del código QR.

5.15 Resolución N°181/2021- (Sec. Minería y Energía de Salta) Gestión de Residuos Mineros

Aprueba los lineamientos generales para la Gestión Racional de Residuos Mineros. Los lineamientos se detallan en el Anexo IF-2021-52426305-APN-DNPMS#MDP.

En líneas generales contiene la definición de los residuos mineros, su valoración, las exigencias del plan de gestión de residuos y las características que deben ser informadas del sitio de disposición de los distintos residuos, como así también las pautas de gestión de los mismos.

5.16 Resolución N°08/23 (Sec. Minería y Energía de Salta) – Perspectiva de Género

Impulsa la incorporación de la perspectiva de género en la evaluación y aprobación de los Informes de Impacto Ambiental y Social, para el sector minero.

La normativa establece la obligatoriedad de proponer programas de sensibilización y capacitación, con el objetivo de erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar igualdad en el acceso al trabajo, promoción profesional, permanencia laboral y remuneración equitativa por igual tarea.

La iniciativa enfatiza el respeto al principio de no discriminación en diversas instancias, incluyendo el acceso al puesto de trabajo, la carrera profesional, la permanencia en el empleo y el derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.

Esta medida se emitió en concordancia con los lineamientos del Plan Provincial para el Desarrollo Minero Sustentable 2030, que específicamente en el eje 10, de Minería Inclusiva, aborda la perspectiva de género como una política pública que promueve el trabajo conjunto con diversos sectores, con la finalidad de lograr una transformación real y positiva en la industria. Además, reconoce que la construcción de igualdad y diversidad es un proceso social que garantiza la movilidad social ascendente para hombres y mujeres en el sector minero.

La resolución se vincula también, con la Ley 26.485/2009, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

5.17 Resolución N° 13/2023

Aprueba el formulario tipo para presentación de IIA por mesa de entradas de la Secretaría de Minería y Energía.

6 Marco normativo derechos humanos

6.1 Nivel nacional

La Declaración Universal de Derechos Humanos tiene jerarquía constitucional en la Argentina a partir de 1994 con su inclusión en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

"...22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos

humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia..."

En este marco los tratados internacionales con Jerarquía Constitucional son:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Ley 23054 – Convención Americana sobre Derechos Humanos- Pacto de San José de Costa Rica
- Ley 23313 – Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo
- Decreto-Ley 6286/56 – Convención para la Prevención y sanción del Delito de Genocidio
- Ley 17722 – Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
- Ley 23179 – Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
- Ley 23338 – Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles Inhumanos o Degradantes
- Ley 23849 – Convención sobre los Derechos del Niño
- Ley 24556 – Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Ley 24584 – Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad
- Ley 26378 – Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Ley 27360 – Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
P

6.1.1 Ley 25.391

Establece que el Congreso de la Nación elaborará un Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Argentina con participación de organizaciones no gubernamentales y establece los contenidos que debe abarcar el mencionado informe.

6.2 Nivel provincial

El trabajo sobre derechos humanos, en la Provincia de Salta, compete al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, que asiste respecto a Derechos Humanos al Gobernador en todo lo concerniente a las políticas referidas a los Derechos Humanos consagrados en los Tratados Internacionales, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, y, en especial:

De dicho ministerio, se desprende la Secretaría de Derechos Humanos, cuyas principales funciones son:

- Coordinar acciones vinculadas a la formación, promoción y protección de los derechos humanos;
- Elaborar políticas públicas, programas y capacitaciones destinados a promover la igualdad de goce y ejercicio de los derechos fundamentales;
- Generar espacios de promoción y articulación para el conocimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia;
- Garantizar el acceso y goce de los derechos fundamentales de todas las personas que se encuentren en contexto de encierro;
- Asesorar y asistir de manera integral e interdisciplinaria a toda persona que manifieste una posible vulneración de sus derechos fundamentales;
- Generar estrategias de fortalecimiento institucional en materia de las políticas de Verdad, Memoria, Justicia y Reparación;
- Conservar y custodiar de manera eficaz, transparente y responsable el patrimonio documental del archivo provincial de la memoria.

Los canales, mecanismos y gestión provincial de denuncias en temas vinculados a DDHH es administrado por la Secretaría de Derechos Humanos a través de la línea

e
A
B
E
★
A.C
L
H
✓
F

387-5719316 en donde se puede solicitar asesoramiento y asistencia. Ante casos de emergencia se debe llamar al 9-1-1.

A continuación, se listan las leyes provinciales existentes en el Marco de Derechos Humanos.

6.2.1 Adultos mayores

Resolución Naciones Unidas A/RES/65/182 del 04/02/2011. "... establecer un grupo de trabajo de composición abierta, en el que puedan participar todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con el propósito de aumentar la protección de los derechos humanos de las personas de edad examinando el marco internacional vigente en materia de derechos humanos de las personas de edad y determinando sus posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas, incluso mediante el estudio, cuando corresponda, de la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas, y solicita al Secretario General que preste a ese grupo de trabajo todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, mientras dure su mandato..."

- Ley 7.006 de la provincia de Salta "Creación del Consejo Provincial de los Mayores".
- Ley N° 8221 Protección de los derechos humanos de las personas mayores. Abordaje preventivo, tratamiento y la protección social de adulto mayor.

6.2.2 Discriminación

"...convencidos de que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda la sociedad humana; alarmados por las manifestaciones de discriminación racial que todavía existen en algunas partes del mundo y por las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de "apartheid", segregación o separación; resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación

e
A
P
E
★
A.C
L
h
✓
R

raciales..." Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

- Ley provincial Nº 8350 Formación y Capacitación integral contra la Discriminación.

6.2.3 Discapacidad

"...REAFIRMANDO que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano..."
Convención Interamericana para Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

- Ley 6036 de la Provincia de Salta "Protección de Personas Discapacitadas".
- Ley 6966 de la Provincia de Salta "Creación del Consejo Provincial de Discapacidad".
- Ley 7238 de la Provincia de Salta "Servicio de Atención en la Lengua de Señas Argentinas para discapacitados auditivos y mudos".
- Ley 7600 de la Provincia de Salta "Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad".
- Ley 7787 de la Provincia de Salta "Acceso Libre y Gratuito a los Espectáculos Públicos, a Personas con Discapacidad".

6.2.4 Educación

"...Que, puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz; (...) Que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua; (...) Por estas razones, los Estados Partes en la presente Constitución, persuadidos de la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación, la posibilidad de investigar libremente la verdad objetiva y el libre intercambio de ideas

e
A
B
E
★
A.C
L
h
✓
f

y de conocimientos, resuelven desarrollar e intensificar las relaciones entre sus pueblos, a fin de que éstos se comprendan mejor entre sí y adquieran un conocimiento más preciso y verdadero de sus respectivas vidas..." Constitución de la UNESCO.

- Ley 5039 de la Provincia de Salta "Dirección de Deportes y Cultura Física de la provincia".
- Ley 5110 de la Provincia de Salta "Seguro Escolar, obligatoriedad".
- Ley 6616 de la Provincia de Salta "Ley de Centros de Estudiantes en establecimientos dependientes de la Provincia".
- Ley 6633 de la Provincia de Salta "Adhesión a Ley Nacional N° 23427 de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa".

6.2.5 Genero

"...recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad; preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades; (...) convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz; teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto; reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
R

de la mujer en la sociedad y en la familia...” Convención sobre la eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

- Ley 2197 de la Provincia de Salta “Derechos y deberes políticos de la mujer”.
- Ley 4863 de la Provincia de Salta “Creación de la Dirección de Familia y Minoridad”.
- Ley 6078 de la Provincia de Salta “Acuerdo Federal de Protección del Menor y la Familia”.
- Ley 7403 de la Provincia de Salta “Protección de Víctimas de Violencia Familiar.
- Ley 7411 de la Provincia de Salta “Registro de Deudores Alimentarios Morosos”.
- Ley 7697 de la Provincia de Salta “Ley Primarias Abiertas, Simultáneas Y Obligatorias”.

6.2.6 Salud sexual y reproductiva

“...f) el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción. (...) b) implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad beneficios sociales; (...) d) prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.(...) Artículo 12. - 1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia...” Convención sobre la eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

- Ley 4621 de la provincia de Salta “Profilaxis de Isoinmunización Rh”.

e
A
P
E
★
A.C
L
h
✓
f

- Ley 7044 de la provincia de Salta "Creación del Fondo Materno-Infantil y Nutrición".
- Ley 7197 de la provincia de Salta "Examen obligatorio de Papanicolaou y PSA".
- Ley 7311 de la provincia de Salta "Promoción de la responsabilidad en la sexualidad y en la transmisión y cuidado de la vida (sexualidad responsable)".
- Ley 7354 de la provincia de Salta "Promoción de la lactancia materna".

6.2.7 Trata

"...Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad..." 14 Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

- Ley 7748 de la Provincia de Salta "Prohibición de Avisos Clasificados que Promuevan Oferta o Demanda Sexual".

6.2.8 Niñez y adolescencia

"...Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, (...) Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración..." Convención sobre los Derechos del Niño.

- Decreto-Ley 146 de la Provincia de Salta "Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores".
- Ley 4863 de la provincia de Salta "Dirección de Familia y Minoridad".
- Ley 5184 Nacional "Convenio financiamiento Programa de Comedores Escolares".
- Ley 6078 de la provincia de Salta "Acuerdo Federal de Protección del Menor y la Familia".
- Ley 6616 de la provincia de Salta "Centros de Estudiantes en establecimientos dependientes de la Provincia".
- Ley 6721 de la provincia de Salta "Adhesión a Ley Nacional N° 23849 sobre Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas".
- Ley 7039 de la provincia de Salta "Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia".
- Ley 7044 de la provincia de Salta "Creación del Fondo Materno-Infantil y Nutrición".
- Ley 7403 de la provincia de Salta "Protección de Víctimas de Violencia Familiar.
- Ley 7411 de la provincia de Salta "Registro de Deudores Alimentarios Morosos".
- Ley 7746 de la provincia de Salta "Adhesión a Ley Nacional. N° 26279 sobre Régimen para la Detección y Posterior Tratamiento de Determinadas Patologías del Recién Nacido".
- Ley 7750 de la provincia de Salta "Adhesión a Ley Nacional N° 25854 de creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos".

e
A
P
E
★
A.C
L
h
✓
f

6.2.9 Pueblos originarios

"...Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven; Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han

sufrido a menudo una erosión; Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales...” Convenio Organización Internacional del Trabajo Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

- Ley 4086 de la Provincia de Salta “Tierras fiscales destinadas a población indígena”.
- Ley 4517 de la Provincia de Salta “Reserva Indígena Provincial.
- Ley 5675 de la Provincia de Salta “Convenio sobre la Formación de Secciones de Baqueanos Aborígenes”.
- Ley 6067 de la Provincia de Salta “Promoción Integral de Familias Aborígenes Chaqueñas”.
- Ley 6373 de la Provincia de Salta “Promoción y Desarrollo del Aborigen”.
- Ley 6681 de la Provincia de Salta “Adhesión la Ley Nacional Nº 23302. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.)”.
- Ley 7121 de la Provincia de Salta “Desarrollo de los Pueblos Indígenas”.
- Ley 7704 de la Provincia de Salta “Traducción de la Constitución a Lenguas Indígenas que hoy habitan el suelo Salteño”.

6.2.10 Salud

“...La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y los Estados. Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos. La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común. (...) La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud. Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de

e
A
P
E
★
A.C
L
h
✓
f

importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo. Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas..." Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Ley 4329 de la provincia de Salta "Creación Servicios de Atención Médica Integral y Asistencia Social".

- Ley 4767 de la provincia de Salta "Provisión en hospitales y estaciones sanitarias de ventosa extractora fetal".
- Ley 6302 de la provincia de Salta "Plan de Salud Mental".
- Ley 6398 de la provincia de Salta Creación Seguro de Salud.
- Ley 6742 de la provincia de Salta Creación del Centro Único Coordinador de ablación e implante de Órganos (CUCAISA). Adhesión a Ley Nacional No 24193.
- Ley 6841 de la provincia de Salta Plan de Salud Provincial. Ley 7149 Adhesión a la Ley Nacional No 25404 Adopción de medidas de Protección para las personas que padecen Epilepsia.
- Ley 7206 de la provincia de Salta Crea el Programa Provincial de Detección Temprana y Atención de Hipoacusia.
- Ley 7537 de la provincia de Salta Adhesión de la Provincia de Salta a la Ley Nacional Nº 25630 anemias y malformaciones del tubo neural.
- Ley 7679 de la provincia de Salta "Sistema de Promoción a Sistemas de Salud".
- Ley 7745 de la provincia de Salta "Prevención de Adicciones y Asistencia, Tratamiento, Rehabilitación y Reinserción Social".
- Ley 7746 de la provincia de Salta "Adhesión a Ley Nacional Nº 26279 Sobre Régimen para la Detección y Posterior Tratamiento de Determinadas Patologías del Recién Nacido".
- Ley 7783 de la provincia de Salta "IPSS Cobertura de Tratamiento y Medicamentos para Pacientes Oncológicos".
- Ley 7790 de la provincia de Salta "Proyecto de Inclusión, Diagnóstico y Tratamiento del Trastorno General de Desarrollo".

6.2.11 Seguridad social

"...El concepto del Piso de Protección Social se basa en principios compartidos de justicia social y en el derecho universal de todas las personas a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado para la salud y bienestar de ellas y sus familias que incluya aspectos tales como la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales necesarios. Se trata de un enfoque basado en los derechos cuya idea fundamental es que nadie debería vivir por debajo de un determinado nivel de ingresos y que todo el mundo debería al menos poder acceder a servicios sociales básicos con el fin de mejorar sus posibilidades de acceder a un trabajo decente. El Piso de Protección Social, en la definición de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, es un conjunto integrado de políticas sociales diseñado para garantizar a toda persona la seguridad de los ingresos y el acceso a los servicios sociales esenciales, prestando especial atención a los grupos vulnerables y protegiendo y capacitando a las personas a lo largo del ciclo de vida. El Piso Social prevé garantías en materia de:

- *Seguridad básica de los ingresos, mediante diversas formas de transferencias sociales (monetarias o en especie), tales como pensiones para las personas de edad o para las personas con discapacidades, prestaciones por hijos a cargo, prestaciones de apoyo a los ingresos y/o garantías y servicios relativos al empleo para las personas desempleadas y los trabajadores pobres;*
- *Acceso universal y asequibilidad a servicios sociales esenciales en los ámbitos de la salud, agua y saneamiento, educación, seguridad alimentaria, vivienda y otras 21 esferas definidas en las prioridades nacionales..." Piso de Protección Social para una Globalización Equitativa e Inclusiva, informe del Grupo presidido por Michelle Bachelet convocado por la OIT con colaboración de la OMS.*
- Ley 4329 de la provincia de Salta "Creación Servicios de Atención Médica Integral y Asistencia Social".
- Ley 6981 de la provincia de Salta "Gratuidad para la certificación especial de firma para trámites de Pensiones o Jubilaciones.
- Ley 6982 de la provincia de Salta "Comisión Negociadora Mixta de Beneficios Jubilatorios".

6.2.12 Sindicalización

"...Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar: a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas; c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías..." Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- Ley 6821 de la Provincia de Salta "Reglamentación del Derecho de Huelga en Jurisdicción Provincial".

6.2.13 Trabajo

"...Considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social; Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el

descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a reglamentación de las horas de trabajo, fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, contratación de la mano de obra, lucha contra el desempleo, garantía de un salario vital adecuado, protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo, protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, pensiones de vejez y de invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, reconocimiento del principio de salario igual por un trabajo de igual valor y del principio de libertad sindical, organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas; Considerando que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países: Las Altas Partes Contratantes, movidas por sentimientos de justicia y de humanidad y por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo, y a los efectos de alcanzar los objetivos expuestos en este preámbulo, convienen en la siguiente Constitución de la Organización Internacional del Trabajo..." Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

- Ley 6723 de la Provincia de Salta "Aprobación del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento".
- Ley 6771 de la Provincia de Salta "Creación del programa de promoción de inversión productiva y el trabajo".
- Ley 6899 "Promoción del Empleo".

6.2.14 Vivienda y hábitat

"...Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento..." Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- Ley 5167 de la Provincia de Salta "Instituto provincial de desarrollo urbano y vivienda".
- Ley 6469 de la Provincia de Salta "Regularización Jurídica de Asentamientos Poblacionales".
- Ley 6570 de la Provincia de Salta "Colonización de Tierras Fiscales".
- Ley 6778 de la Provincia de Salta "Régimen para los planes de viviendas sociales Fonavi, Provipo".
- Ley 6844 de la Provincia de Salta "Política de Vivienda y Adhesión a la Ley Nacional Nº 24464".
- Ley 7585 de la Provincia de Salta "Medio Ambiente - Suspensión Desmontes".

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
R

7 Marco normativo pueblos indígenas

7.1 Constitución Nacional

Respecto a los Derechos de los Indígenas, la Constitución Nacional establece mediante el Artículo 75, inciso 17 lo siguiente *"Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten..."*.

7.2 Ley N° 24.071/92 - Participación de los Pueblos Interesados

Publicada en el B. O. el 20 de abril de 1992, aprueba el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de seso pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

7.3 Ley N° 23.302/85 y decreto N° 155/89 - Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes

Promulgada de hecho el noviembre de 1985 Reglamentada por el Decreto N° 155/89, la Ley sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes declara de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades.

e
A
P
E
★
A.C
L
h
✓
f

7.4 Constitución de la Provincia de Salta

Respecto de los Pueblos Indígenas la Constitución de la provincia de Salta establece en su Artículo 15 lo siguiente: *"I. La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta. Reconoce la personalidad de sus propias comunidades y sus organizaciones a efectos de obtener la personería jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Reconoce y garantiza el respeto a su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes ni embargos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten de acuerdo a la ley. II. El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relacionado con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros."*

7.5 Ley Provincial N° 7.121

Buscan promover el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas, fomentando la adecuación de las políticas en educación, salud, vivienda y seguridad social y económica respetando los valores culturales propios. Crea el organismo autárquico y descentralizado Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS).

7.6 Ley provincial de Jujuy Ley N° 5231

Declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que ocupan las comunidades indígenas del país y prevé la realización de un relevamiento territorial, la tramitación de los títulos de propiedad comunitaria y prohíbe los desalojos de las comunidades de las tierras que ocupan.

7.7 Ley de Educación Nacional N° 26.206, Provincial de Salta N° 7.546 y Provincial de Jujuy Ley N° 5807

Establecen la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) como Modalidad del Sistema Educativo para los niveles inicial, primario, secundaria y superior. Su objeto es garantizar el derecho constitucional de los pueblos indígenas a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica.

7.8 Ley Provincial de Salta Salud Intercultural N° 7.856

Impulsa la creación de una red de apoyo sanitario intercultural para los pueblos originarios de la provincia. Crea la figura de facilitadores interculturales en los centros de atención médica y promueve la formación de profesionales en salud comunitaria e intercultural. Aún no ha sido.

La Constitución Nacional, en su Art. 75 Inc. 17, establece reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos; la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.

En 1989, la Organización Internacional de Trabajo (OIT) aprueba el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y al ser ratificado por Argentina a través de la Ley N° 24.071/92, adquiere su carácter vinculante en el territorio nacional. Se establecen en el convenio los siguientes derechos y principios:

- Los Pueblos Indígenas son Sujetos que gozan de Derechos Colectivos, Derecho a la autodeterminación;
- Derecho a la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan;
- Derecho ser consultados y a participar ante cualquier situación que los afecte;

e
A
P
E
★
A.C
L
h
✓
f

- Derecho a decidir las prioridades para el desarrollo a partir de criterios propios;
- Derecho a que se respete su integridad, sus culturas e instituciones (derecho consuetudinario, autogobierno, sistemas de la justicia propios, etc).

7.9 Proceso de consulta previa, libre e informada

7.9.1 Resolución APN N° 458/2021 – Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a las Comunidades Indígenas en Áreas Protegidas Nacionales

La Administración de Parques Nacionales (APN) promulgó y aprobó la Resolución N° 458 en el año 2021. Esta Resolución establece el Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a las Comunidades Indígenas en Áreas Protegidas Nacionales con la finalidad de reconocer el derecho colectivo a la Consulta de los Pueblos Indígenas, para construir un nuevo vínculo basado en la igualdad, la interculturalidad y el diálogo, el respeto mutuo y la escucha atenta.

7.9.2 Resolución conjunta del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable (Res. N° 171/19) y el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social (Res. 330/19)

Establece la **"Guía de participación e información a Comunidades Indígenas. Procedimientos"**. De acuerdo con esta normativa, el CPLI consta de 7 pasos:

- En primer lugar, se realiza la solicitud formal de realización de una Consulta mediante nota ante la Secretaría de Asuntos indígenas, este pedido puede ser elevado tanto por empresas como por las comunidades y en ambos casos debe incluir resumen del proyecto, impactos y áreas de influencia.
- En segundo lugar, la Secretaría determina si el caso requiere de CPLI y las comunidades que deben ser convocadas para ello; emite una resolución de admisibilidad de la solicitud e informa al Instituto Provincial de Pueblos Indígenas (IPPIS), órgano autárquico dentro del estado administrado por

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
R

indígenas, invitando al vocal o vocales de los pueblos que estén afectados por el proyecto.

- El tercer paso consiste en la convocatoria a las comunidades, la realización de una primera reunión para establecer bajo qué modalidad desean ser consultadas y la fijación de la fecha de la Consulta.
- El cuarto paso es el intercambio de información previa, aquí las empresas realizan la presentación del Proyecto y los estudios realizados, empleando tanto español como la lengua de las comunidades afectadas. El proceso puede incluir más de un encuentro (pudiendo asumir la forma de talleres) y todos ellos deben ser registrados y documentados.
- El quinto paso consiste en el diálogo e intercambio de las comunidades indígenas respecto de la información recibida, se sugiere que esta instancia se realice previo al último encuentro.
- En sexto lugar se encuentra la declaración de las comunidades participantes, se trata de la emisión oral y escrita de la conformidad con el proceso y la información recibida y la expresión de la voluntad de las comunidades ya sea a favor o en contra del proyecto. Esto debe ser registrado y volcado en un acta.
- Finalmente, la Secretaría de Asuntos Indígenas recibe el informe del proceso con su documentación probatoria (actas, registros fílmicos, fotografías, etc.) y en base a su análisis emite un dictamen de cumplimiento del CPLI.
- Una octava etapa, corresponde al cumplimiento y monitoreo de los acuerdos propuestos durante la consulta, donde se presenta ante la autoridad de aplicación evidencia de implementación de los mismos.

e
A
P
E
★
A.C
L
h
✓
P

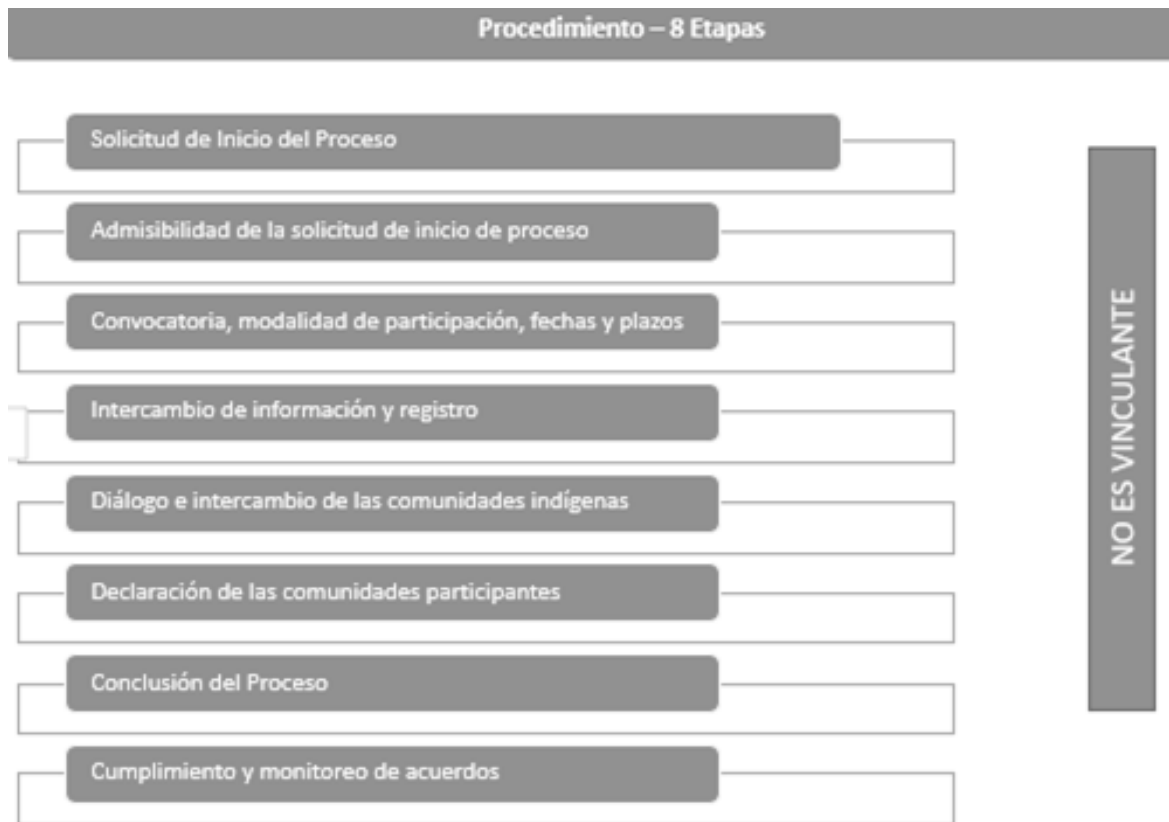
En la práctica el proceso se cumple con algunas variantes que dependen de la comunidad involucrada y básicamente de la relación que haya mantenido la empresa con la misma, en relación a la información sobre el proyecto en particular, o sus actividades en general. De esta manera, los pasos 4, 5 y 6 pueden realizarse en un solo encuentro, y la Consulta termina siendo una sola jornada que involucra la

presentación del proyecto, el diálogo con las comunidades y la declaración de conformidad y expresión de voluntad de los participantes. Las empresas corren con los gastos de la reunión, tal como está previsto por la resolución, realizan la agenda de trabajo y se encargan de su registro y documentación. En relación al acta que debe ser elevada a la Secretaría de Asuntos Indígenas, este organismo sostiene que la misma debe ser copia de la que realiza la comunidad en su propio libro.

El proceso de consulta se da por finalizado cuando las comunidades dan su conformidad con la información recibida y manifiestan su acuerdo o desacuerdo con el proyecto, de modo que las reuniones se deben realizar tantas veces sea necesario. Si en la Consulta surgen inquietudes o demandas específicas, las empresas deben responderlas in situ, pero en ocasiones las comunidades pueden pedir la presencia de técnicos que amplíen la información sobre temas puntuales, por ejemplo, los efectos de la actividad sobre el agua o los suelos, esto requiere una segunda jornada de consulta. Si bien la normativa sugiere la realización de talleres y capacitaciones, en la práctica estos no se realizan cuando la comunidad ya conoce a la empresa de proyectos previos. Se presenta una figura que muestra los pasos descriptos:

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
R

Figura 2: Procedimiento 8 pasos CPLI Salta



Fuente elaboración propia

Cabe destacar que la Consulta se entiende como proceso abierto por lo cual, si los proyectos sufren ampliaciones o modificaciones considerables, la Consulta se realiza nuevamente.

e
A
P
E
★
A.C
L
H
✓
R